

Establecen que los envíos de semillas sexuales importados y envasados en latas, sachets y/o viales, sean evaluados fitosanitariamente mediante análisis de diagnóstico comprobatorio en los puntos de ingreso al país

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0051-2015-MINAGRI-SENASA-DSV

25 de noviembre de 2015

VISTOS:

El Informe N° 0013-2015-MINAGRI-SENASA-DSV-SCV-ECARRILLO de fecha 25 de junio de 2015, el cual propone dejar sin efecto el Art° 2 de la R.D. N° 72-2008-AG-SENASA-DSV, sobre la selección aleatoria de la toma de muestra para diagnóstico de envíos que vienen en lata y/o sachets por parte de los inspectores de Cuarentena Vegetal, y;

CONSIDERANDO:

Que, el primer párrafo del artículo 12° del Decreto Legislativo N° 1059 - Ley General de Sanidad Agraria, el ingreso al país como importación, tránsito internacional o cualquier otro régimen aduanero, de plantas y productos vegetales, animales y productos de origen animal, insumos agrarios, organismos benéficos, materiales de empaque, embalaje y acondicionamiento, cualquier otro material capaz de introducir o propagar plagas y enfermedades, así como los medios utilizados para transportarlos, se sujetarán a las disposiciones que establezca, en el ámbito de su competencia, la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria;

Que, el artículo 5° del Decreto Supremo N° 032-2003-AG – Reglamento de Cuarentena Vegetal, señala que el

SENASA a través de Resolución emitida por el Órgano de Línea Competente, establecerá las disposiciones específicas y complementarias necesarias para un mejor cumplimiento de sus funciones en ámbito de su competencia

Que, el segundo párrafo del artículo 12° del Reglamento de la Ley General de Sanidad Agraria, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2008-AG, establece que el Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA publicará los requisitos fito y zoonosanitarios en el Diario Oficial El Peruano y se notificarán a la Organización Mundial de Comercio;

Que, el artículo 1° de la Resolución Directoral N° 0002-2012-AG-SENASA-DSV de fecha 20 de enero de 2012 y su modificatoria, establece cinco categorías de riesgo fitosanitario, donde figuran agrupadas las plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados cuyo riesgo fitosanitario se encuentra en forma ascendente;

Que, mediante el Informe del Visto, la Subdirección de Cuarentena Vegetal manifiesta que es necesario precisar que los envíos de semillas sexuales que vienen en lata y/o sachet de la Categoría de Riesgo Fitosanitaria 4, la selección aleatoria de la toma de muestra para diagnóstico será sistematizado y no determinado por los Inspectores de Cuarentena;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1059, el Decreto Supremo N° 018-2008-AG, el Decreto Supremo N° 032-2003-AG, el Decreto Supremo N° 008-2005-AG y modificatoria, la Resolución Directoral N° 0002-2012-AG-SENASA-DSV y modificatoria y con el visado de la Subdirección de Cuarentena Vegetal y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Dejar sin efecto el Artículo 2° de la R.D. N° 72-2008-AG-SENASA-DSV.

Artículo 2°.- Establecer que los envíos de semillas sexuales importados y envasados en latas, sachets y/o viales, sean evaluados fitosanitariamente mediante análisis de diagnóstico comprobatorio en los puntos de ingreso al país. La selección de aquellos envíos destinados a análisis de diagnóstico comprobatorio será realizado a través de los sistemas informáticos del SENASA teniendo como base de la gestión del riesgo.

Artículo 3°.- El Inspector de Cuarentena Vegetal, podrá realizar la toma de muestra y derivar la misma para el análisis de diagnóstico comprobatorio de aquellos envíos de semillas en latas, sachets o viales si durante la inspección fitosanitaria observa alguna discrepancia con la información alcanzada por el importador.

Regístrese, comuníquese y regístrese.

MOISES PACHECO ENCISO
Director General
Dirección de Sanidad Vegetal
Servicio Nacional de Sanidad Agraria

1324585-3